

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 046-2022

CONTRATANTE	VALOR + S.A.S.
NIT	900.969.726-2
DOMICILIO DEL CONTRATANTE	Carrera 53 A # 42-161 Plaza de la Libertad
CONTRATISTA	SANTIAGO MESA CARVAJAL
CEDULA	1.152.466.854
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA	Calle 35 # 86a -25, Medellín- Antioquia
VALOR TOTAL	SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L (\$7.517.109).
PLAZO	El plazo del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
OBJETO	<i>"Prestación de servicios para brindar apoyo en el seguimiento de los procedimientos contractuales de la dirección jurídica contractual de Valor + S.A.S."</i>

Entre los suscritos **LILIANA BUSTAMANTE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.728.561, en calidad de Gerente General y Representante Legal de **VALOR + S.A.S.**, nombrada mediante Acta No. 52 de la Junta Directiva, de fecha 04 de mayo de 2020, registrada en Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2020, y conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales, sociedad de economía mixta, de mayoría de capital público, con NIT **900.969.726-2**; sociedad que en adelante se denominará **EL Contratante** y **SANTIAGO MESA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.466.854, quien se denominará en lo sucesivo **El Contratista**, se ha acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: *"Prestación de servicios para brindar apoyo en el seguimiento de los procedimientos contractuales de la dirección jurídica contractual de Valor + S.A.S."*

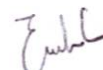
CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. Se fija como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L (\$7.517.109)**, reservados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 301 del 30 de junio de 2022.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. El Contratante cancelará a El Contratista el valor del contrato así:

Valor+ S.A.S. Nit 900.969.726-2

Carrera 53 A #42-161, Torre B, Piso 6. Ed. Plaza de la Libertad

Medellín, Antioquia



El valor del contrato mediante pagos mensuales, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$2.505.703)** y/o proporcional por servicios prestados durante el mes, previa presentación de la cuenta de cobro, visto bueno de los supervisores del contrato, certificación de pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión), informe de ejecución de la prestación de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratante pagará al Contratista mediante abono en su cuenta, previa presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, certificación de pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión), informe de ejecución de la prestación de servicios y visto bueno de los supervisores del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura, cuenta de cobro o documento equivalente, deberá cumplir con los requisitos legales, contener el número del contrato y estar debidamente soportada por El Contratista y legalizada.

PARÁGRAFO TERCERO: La aprobación del pago y el pago se realizará una vez se haya realizado la revisión de los documentos soporte de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, y se efectúe la causación contable, sin superar en todo caso el día quince (15) del mes en que se haya realizado la solicitud de pago. Lo anterior, siempre y cuando no se hayan tenido correcciones y/o modificaciones de la documentación por parte de El Contratante. Si El Contratante glosare alguna de las facturas, de todas maneras, procederá a efectuar el pago de las sumas no discutidas, sin que la aceptación de este pago implique renuncia del Contratista al saldo en discusión.

PARÁGRAFO CUARTO: El Contratante, deducirá del valor del contrato, todos los impuestos y retenciones a que haya lugar en el momento de hacer el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

ALCANCE: Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista realizará para Valor+ S.A.S. las siguientes actividades:

1. Apoyo en la designación de los gestores contractuales o supervisores para todos los contratos celebrados por la empresa.
2. Apoyar en la redesignación de supervisión o de la figura del gestor contractual en los casos en que sea requerido
3. Apoyo en la planeación a la supervisión, interventoría y/o gestión contractual junto con el rol técnico designado, dicha planeación a la supervisión deberá constar por escrito y ser anexada a la carpeta contractual.
4. Informar oportunamente a la Dirección Jurídica contractual acerca de las situaciones que puedan dar origen a un posible incumplimiento del contrato que se desarrollen en el seguimiento a los informes de supervisión.
5. Brindar apoyo para la modificación de la vigencia de las garantías cuando sea necesario por las modificaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

Valor+ S.A.S. Nit 900.969.726-2

Carrera 53 A #42-161, Torre B, Piso 6. Ed. Plaza de la Libertad

Medellín, Antioquia



6. Apoyar en la estructuración de los trámites necesarios para la liquidación o acta de cierre de los contratos dentro del término pactado en el mismo; en los eventos en que se haya establecido contractualmente.
7. Apoyar en el control de los contratos en los que se reporte que se pactó la renovación automática y en los casos en que no se requiera su continuidad tramitar la debida cancelación.
8. Informar al supervisor o quien haga sus veces de los problemas de carácter presupuestal que se presenten en la ejecución de los contratos.
9. Apoyo a la Secretaría General en la definición de lineamientos, normatividad interna y políticas para la adecuada gestión de la supervisión en VALOR + S.A.S.
10. Apoyo estratégico para la correcta administración del proceso de supervisión.
11. Mantener actualizadas las bases de datos que se relacionen con la supervisión de procesos contractuales.
12. Apoyar con la definición de los lineamientos, normatividad y políticas requeridas para la adecuada supervisión.
13. Apoyar a los directivos de la entidad en los asuntos de la supervisión.
14. Apoyar a los supervisores y/o interventores en el análisis y resolución de los inconvenientes que se presenten en la ejecución de los contratos o convenios.
15. Apoyar el área de Supervisión en sus procesos, buscando ser más eficaces en el proceso general de la supervisión.
16. Cumplir con la normatividad que rija a la entidad en materia de contratación, especialmente en la etapa post - contractual.


OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios de conveniencia y la propuesta presentada.
2. Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.
3. Cumplir a satisfacción las actividades u obligaciones específicas establecidas en el presente contrato.
4. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.
5. Reportar a El Contratante y/o a los SUPERVISORES del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato y cualquier novedad que se suscite en razón del presente contrato.
6. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
7. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.

Valor+ S.A.S. Nit 900.969.726-2

Carrera 53 A #42-161, Torre B, Piso 6. Ed. Plaza de la Libertad

Medellín, Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Presentar los informes que se le requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato.
9. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen y atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.
10. Participar en las reuniones de necesarias para la ejecución del contrato. (si se requiere).
11. Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato de acuerdo a los lineamientos del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

1. Realizar el pago de acuerdo con lo establecido en la forma de pago.
2. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato.
3. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por la normatividad vigente, El Contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y para cada pago, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el riesgo inherente al servicio a prestar sea catalogado como riesgo 1, 2 o 3 en la ARL, le corresponderá el pago del aporte a **El Contratante**. En caso de ser un riesgo mayor, le corresponderá a **EL Contratista**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 de la Instrucción Administrativa No. 13 del 13 de febrero de 2019, "(...) en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a 30 SMLMV, no será obligatoria la exigencia de garantías." Como se puede evidenciar, el valor establecido para el presente proceso de contratación no supera los 30 SMLMV, razón por la cual no resulta obligatoria exigir garantías al futuro contratista.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO. El Contratista certifica a El Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. El Contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todas sus relaciones con socios, administradores, clientes, proveedores, demás empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o Valor+ S.A.S. Nit 900.969.726-2

Carrera 53 A #42-161, Torre B, Piso 6. Ed. Plaza de la Libertad

Medellín, Antioquia



provenzan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **El Contratista**, llegare a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **El Contratante** tiene el derecho de terminar unilateralmente y con justa causa el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo a **El Contratista**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento por cualquiera de **Las Partes** de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir, para exigir inmediatamente a título de pena aplicable, a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, la cual será exigible por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian **Las Partes** en su recíproco beneficio.

Cuando se trate de un incumplimiento parcial, **Las Partes** de común acuerdo tasarán el porcentaje correspondiente a título de sanción. Igualmente, **Las Partes** tasarán independientemente al porcentaje de la sanción, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO ÚNICO: La aplicación de la sanción por incumplimiento total o parcial, se hará de acuerdo al siguiente procedimiento: i) **La Parte** afectada le comunicará por escrito a **La Parte** que incumplió, para que en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, exponga o justifique las razones de su incumplimiento. ii) Si **La Parte** que incumplió no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, o si las presenta, y del análisis efectuado por **La Parte** afectada no se encuentra justificado el incumplimiento correspondiente, **Las Partes** de común acuerdo tasarán la sanción, para lo cual levantarán un acta que deberá ser suscrita por ambas **Partes**. La sanción se cobrará directamente a **La Parte** incumplida; en caso de no ser cancelada en el término indicado por **La Parte** afectada, se cobrará por la vía ejecutiva.

Si no se logra un acuerdo sobre la tasación de la sanción o de los perjuicios, **La Parte** afectada podrá reclamarlos por vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: **El Contratista** será responsable ante **El Contratante** y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de **El Contratante** o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto originado en la actividad de **El Contratista** cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra **El Contratante** para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de **El Contratista**, deberá ser reintegrada a **El Contratante** en su totalidad debidamente actualizada.

Valor+ S.A.S. Nit 900.969.726-2

Carrera 53 A #42-161, Torre B, Piso 6. Ed. Plaza de la Libertad

Medellín, Antioquia

Así mismo, **El Contratista** será responsable y mantendrá indemne a **El Contratante** por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también de los perjuicios causados a **El Contratante** como consecuencia de paros o huelgas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS DEL CONTRATO. Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo de **El Contratista**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REPERCUSIONES LABORALES. **El Contratista** se obliga a título de contratista independiente. **El Contratante** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **El Contratista** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: Será obligación de **El Contratista** Informar oportunamente a **El Contratante** cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. La supervisión será designada por el Gerente General; y constará en documento adjunto. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **El Contratista** cumpla adecuadamente con la prestación del servicio. 2) Informar a **El Contratante**, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **El Contratista**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **El Contratista**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar. 4) Elaborar la constancia de terminación de contrato y/o acta de Liquidación. 5) Verificar el pago de aportes a la Seguridad Social Integral. 6) Las demás inherentes a la función desempeñada.

PARÁGRAFO ÚNICO: El supervisor y/o interventor podrá ser sustituido en cualquier momento por el Gerente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PAZ Y SALVO. **El Contratista** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **El Contratante**. Adicionalmente, autoriza a **El Contratante** para que, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **El Contratista** y **El Contratante**, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. El presente contrato de prestación de servicios se suscribe de conformidad con el Manual Interno de Contratación de **El Contratante**, conforme al artículo 11. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades de **El Contratista**.

Valor+ S.A.S. Nit 900.969.726-2

Carrera 53 A #42-161, Torre B, Piso 6. Ed. Plaza de la Libertad

Medellín, Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARAGRAFO ÚNICO: El **Contratista** es independiente de **EL CONTRATANTE**, y no es su representante, agente o mandatario. El **Contratista** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **El Contratante**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El **Contratista** se obliga a cumplir con el objeto del contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y **El Contratante**. El **Contratista** es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilice en la ejecución del objeto del contrato, por lo cual, **El Contratante** no adquiere con **El Contratista**, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo, **El Contratante** solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son a cargo de **El Contratista** todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de **El Contratista**, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de **El Contratante**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. El **Contratista** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza de **El Contratante**, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo entre **Las Partes**. 2) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten su continuación. 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de **Las Partes**, obligándose LA PARTE incumplida al pago de los perjuicios causados. 4) Por vencimiento del plazo contractual. 5) Por el agotamiento de los recursos. 6) Por cumplimiento del objeto pactado. 7) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que alerten de un riesgo reputacional a **El Contratante**, cualquier noticia, investigación, proceso o cualquier actividad **El Contratista**, o de sus accionistas, o de las personas que las conforman, o sus administradores respecto de la participación, conformación o que aparezcan en: (i) en las listas de la "Office of Foreign Assets Control" (OFAC) de los Estados Unidos de América, ni en ninguna otra similar, conexas, complementaria o sustitutiva de aquella; ni que (ii) han participado o participarán en el futuro en actividades de lavado de activos, contrabando, falsificación de productos de cualquier tipo, o cualquier otro delito doloso tipificado como tal en el Código Penal Colombiano o en el Código Penal de cualquier país en los que **Las Partes** desarrollen o ejecuten actividades. iii) reportes de actividades de alerta en el proceso SARLAFT. **El Contratante** comunicará la decisión de terminar el

Valor+ S.A.S. Nit 900.969.726-2

Carrera 53 A #42-161, Torre B, Piso 6. Ed. Plaza de la Libertad

Medellín, Antioquia



contrato sin que haya lugar por parte **El Contratista** a reclamar indemnización alguna o pago de servicios y/o prestaciones no causadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley, **El Contratista** que tenga acceso a las bases de datos que maneje **El Contratante**, o este inmerso en el proceso de recolección, conservación, tratamiento, supresión de datos, se compromete a **1)** Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data **2)** Velar por la conservación de la copia de la autorización otorgada por el titular **3)** Informarle al titular sobre la finalidad de la recolección y derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada **4)** darle cumplimiento a las medidas de seguridad de la información contenida en la ley y en las Políticas de Tratamiento de Datos y la ley, impidiendo la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento de la información **5)** Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible; **6)** Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada; **7)** Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento; **8)** Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la ley 1581 de 2012, decretos y normas complementarias; **9)** Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular; **10)** usar las bases de datos exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular; **11)** garantizar y dar cumplimiento a los derechos y deberes de los responsables, encargados y titulares de las bases de datos; **12)** Cumplir con el debido proceso de incidentes de seguridad; **13)** cuando **El Contratante** lo solicite darle trámite a las consultas, quejas y reclamos presentados por los titulares de la información; **14)** ajustarse estrictamente a la ley cuando se traten datos sensibles, de niños, niñas o adolescentes; darle cumplimiento a lo estipulado en la Política de Tratamiento de Datos Personales aprobada por **El Contratante** y en general a lo que ordene la Constitución y la Ley respecto el derecho de habeas data.

PARÁGRAFO ÚNICO: Así mismo **El Contratista** no podrá acceder a ninguna base de datos sin autorización de **El Contratante**, una vez autorizado se acogerá a lo estipulado en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: HERRAMIENTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. En caso de que **El Contratante** preste y/o arriende a el Contratista herramientas para la prestación del servicio tales como computador, portátiles o de escritorio, teléfono celular, entre otros, se sujetarán a las políticas de **El Contratante**, las cuales hacen parte integral del presente contrato. Las herramientas para el servicio serán propiedad exclusiva **El Contratante**.

Como herramienta de servicio, **El Contratista** podrá utilizar equipos de computador, portátiles o de escritorio, con software instalado por **El Contratante**, según inventario que del mismo se hace al momento de la entrega del equipo, o al momento de instalar dentro del mismo nuevo software, según sea el caso. El equipo es de propiedad de **El Contratante** y éste de forma expresa prohíbe a **El Contratista** instalar software por su propia cuenta en el computador **El Contratante**, entregado a **El Contratista** como herramienta para la prestación del servicio, sin autorización escrita de Valor+ S.A.S. Nit 900.969.726-2

Carrera 53 A #42-161, Torre B, Piso 6. Ed. Plaza de la Libertad

Medellín, Antioquia



Contratante, previa verificación de las licencias respectivas. **El Contratista** será el único responsable frente al titular de los derechos sobre el software, de la instalación del software que **El Contratista** haya instalado por su propia iniciativa, sin la mencionada autorización previa y por escrito. Igualmente será responsable ante cualquier autoridad que por cualquier razón llegare a inspeccionar el equipo en uso por parte de **El Contratista**. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez será considerado como violación grave de las obligaciones para todos los efectos legales, y podrá darse por terminado el contrato de manera unilateral.

En caso tal que se adjudique, otorgue o preste una cuenta de correo electrónico **Al Contratista** se entenderá como una herramienta de trabajo que debe usarse, exclusivamente, para propósitos del presente contrato y, por lo tanto, la información que circule por ese medio será material clasificado de propiedad de **El Contratante**, siempre que no constituya Datos Personales (según se definen más adelante). **El Contratista** acepta de manera expresa que **El Contratante** audite su cuenta de correo electrónico de manera periódica. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier incumplimiento a la presente cláusula se considera causal de terminación del presente contrato de manera unilateral por parte de **El Contratante** y toda responsabilidad por el mal uso será exclusivamente de **El Contratista**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **El Contratista** una vez finalizado el contrato, deberá entregar al supervisor del mismo las claves de correo electrónico, accesos y permisos que fueron entregadas con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS DEL CONTRATISTA. El Contratista previamente informado, de manera libre y consciente autoriza el tratamiento de datos personales por parte de **El Contratante**. Los datos de **El Contratista** se conservarán por el término necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales o contractuales y, la seguridad de bienes y/o personas; usted tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales, revocar la autorización, a presentar quejas por infracciones y a solicitar la Política de Tratamiento de Datos o de la Información aprobada por **El Contratante** dirigiéndose personalmente al domicilio de **El Contratante**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). Las Partes acuerdan que, todos los trabajadores, independientemente de su forma de vinculación y/o contratación y de manera previa al inicio de sus labores, recibirán capacitación, inducción y reinducción en aspectos generales y específicos de las actividades por realizar que incluya entre otros, la identificación de peligros y control de los riesgos en su trabajo, y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales a través de los mecanismos establecidos por **El Contratante**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato deberá liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, acompañado de la evaluación de **El Contratista**.

Valor+ S.A.S. Nit 900.969.726-2

Carrera 53 A #42-161, Torre B, Piso 6. Ed. Plaza de la Libertad

Medellín, Antioquia



CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. El Contratista acepta que las comunicaciones y notificaciones inherentes a la ejecución del presente contrato que entre ellas susciten, podrán ser realizadas por vía electrónica a través de la cuenta: santi72198@hotmail.com




CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Teniendo en cuenta que la presente contratación se realiza a través de medios electrónicos, Las Partes se obligan a conservar los mensajes de datos mediante los que se surtió el proceso de contratación, los cuales deberán permanecer inalterados; especialmente el presente documento firmado por ambas Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para el valor de los honorarios se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 301 del 30 de junio de 2022.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 18 JUL 2022.


LILIANA BUSTAMANTE RESTREPO
Gerente General
Valor+ S.A.S.
El Contratante


SANTIAGO MESA CARVAJAL
EL Contratista

Proyectó: Santiago Carvajal Sarria Cargo: Profesional Universitario G.I. 	Revisó: Sara Velasquez Ortega Cargo: Coordinadora Jurídico Contractual 	Reviso: Emiro Carlos Valdés Lopez Cargo: Secretario General Revisó: Gildardo de Jesús Lopera Cargo: Director Jurídico Contractual 
--	---	---

Valor+ S.A.S. Nit 900.969.726-2

Carrera 53 A #42-161, Torre B, Piso 6. Ed. Plaza de la Libertad
Medellín, Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia